

¿Se ha acreditado la no aprobación de las cuentas anuales mediante certificación del órgano de administración con firmas legitimadas, indicando la causa de la falta de aprobación o mediante copia autorizada del acta notarial de Junta General en la que conste la no aprobación de las cuentas anuales?

Sí

No

¿Ha transcurrido un año desde la fecha del cierre del ejercicio social?

Sí

No

El no depósito de las cuentas anuales no puede motivar el cierre del Registro Mercantil

Debe justificarse la permanencia de esta situación cada seis meses

El Registro Mercantil no inscribirá ningún documento presentado con posterioridad a dicha fecha,² hasta que, con carácter previo se acredite la no aprobación de las cuentas anuales

El no depósito de las cuentas anuales no puede motivar el cierre del Registro Mercantil

¹ Esta pregunta debe leerse conjuntamente con la pregunta de la semana nº. 154 para aquellos supuestos en los que en algún momento se produzca la aprobación de las cuentas anuales.

² Ver detalle de las excepciones en la **Pregunta de la semana nº. 154**

Nota: la referencia a la fecha de cierre del ejercicio social debe entenderse referida al 1 de junio de 2020, para aquellas sociedades a las que resulte de aplicación el art. 40.3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, según respuesta, de 5 de junio de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública del Ministerio de Justicia, a una consulta sobre el particular.

Base normativa: art. 378 del Reglamento del Registro Mercantil (Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio).

Pregunta publicada por cortesía del Col·legi de Censors Jurats de Comptes de Catalunya.

Si quiere consultar más preguntas, haga clic [aquí](#)

22 de junio de 2020